



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Dios, Patria y Libertad

Sentencia TSE-013-2014

En nombre de la República, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, integrado por los magistrados **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez**, **John Newton Guiliani Valenzuela**, **José Manuel Hernández Peguero** y **Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, jueces titulares, asistidos por la Secretaria General, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014), año 171° de la Independencia y 151° de la Restauración, con el voto concurrente de todos los magistrados y en audiencia pública, ha dictado la siguiente sentencia:

Con motivo de la **Demanda en Rendición de Cuentas y Entrega de Fondos**, incoada el 15 de noviembre de 2013, por: **1) Shirley Paulino Adames**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 016-0000322-0, domiciliada y residente en el edificio II, apartamento Núm. 101, municipio Comendador, provincia Elías Piña, en calidad de presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), municipio Comendador, provincia Elías Piña; **2) Carlos A. Ramírez M.**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 015-0000257-9, domiciliado y residente en la calle Duarte Núm. 3, municipio Bánica, provincia Elías Piña, en calidad de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), municipio Bánica, provincia Elías Piña; **3) Vicente Contreras Guerrero**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 074-0001552-0, domiciliado y residente en la calle 27 de Febrero, Núm. 7, municipio



REPÚBLICA DOMINICANA TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Pedro Santana, provincia Elías Piña, en calidad de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), municipio Pedro Santana, provincia Elías Piña; y **4) Manuel Guillermo Peña**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 012-0008412-5, domiciliado y residente en el municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan de la Maguana, en calidad de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan de la Maguana; quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al **Dr. José Esteban Perdomo**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0438772-5, con estudio profesional en la avenida Emma Balaguer, Núm. 72, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

Contra: **1) El Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, organización política con personería jurídica, reconocida por la Junta Central Electoral, con su establecimiento principal ubicado en la avenida Jiménez Moya, Núm. 14, casi esquina avenida Sarasota, Distrito Nacional; representada por su presidente, el **Ing. Miguel Vargas Maldonado**; y **2) El Ing. Miguel Vargas Maldonado**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0141385-4, domiciliado y residente en esta ciudad; los cuales tienen como abogados constituidos y apoderados especiales al **Dr. José Miguel Vásquez García**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1355041-2; **Lic. Salím Ibarra**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1407530-2 y al **Dr. Pedro Reynaldo Vásquez Lora**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0092072-1, con estudio profesional abierto en común en la avenida Máximo Gómez, Núm. 29, Plaza Gazcue, suite 201, sector Gazcue, Distrito Nacional.

Vista: La supraindicada instancia con todos y cada uno de los documentos anexos.



REPÚBLICA DOMINICANA TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Visto: El escrito de conclusiones de audiencia depositado el 8 de enero de 2014 por los **Dres. José Miguel Vásquez García y Salím Ibarra**, abogados del **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)** y el **Ing. Miguel Vargas Maldonado**, parte demandada.

Visto: El escrito de conclusiones ampliatorio y justificativo depositado el 14 de enero de 2014 por los **Dres. José Miguel Vásquez García, Salím Ibarra y Pedro Reynaldo Vasquez Lora**, abogados del **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)** y el **Ing. Miguel Vargas Maldonado**, parte demandada.

Visto: El escrito de ampliatorio de conclusiones depositado el 22 de enero de 2014 por el **Dr. Esteban Perdomo**, abogado de **Shirley Paulino Adames, Carlos A. Ramírez M., Vicente Contreras Guerrero y Manuel Guillermo Peña**, parte demandante.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, Núm. 29-11, del 20 de enero de 2011.

Vista: La Convención Americana de los Derechos Humanos.

Vista: La Ley Electoral, Núm. 275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

Visto: El Código Civil de la República Dominicana.

Visto: El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.

Vista: La Ley Núm. 834, del 15 de julio de 1978.



REPÚBLICA DOMINICANA TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Visto: El Estatuto General del **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)** y sus modificaciones.

Resulta: Que el 15 de noviembre de 2013, este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Rendición de Cuentas y Entrega de Fondos**, incoada por **Shirley Paulino Adames, Carlos A. Ramírez M., Vicente Contreras Guerrero y Manuel Guillermo Peña**, contra el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)** y el **Ing. Miguel Vargas Maldonado**, cuyas conclusiones son las siguientes:

*“**Primero:** Declarar regular y valida la presente Demanda en Rendición de Cuentas y entrega de fondos por haber sido hecha conforme a derecho. **Segundo:** En cuanto al fondo, **ORDENAR a MIGUEL VARGAS MALDONADO** en su referida calidad de presidente del **PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)** en el período 2009-2013, a rendir un informe detallado sobre los fondos entregados al partido durante su gestión y el destino de los mismos, por los motivos expuestos. **Tercero:** Ordenar a **MIGUEL VARGAS MALDONADO** en su referida calidad de presidente del **PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)** en el período 2009-2013, a entregar a los Comités Municipales representados en la presente demanda, correspondiente a los siguientes municipios de a) municipio de Juan Santiago, Provincia Elías Piña; b) municipio de Comendador, Provincia Elías Piña; c) Municipio de Bánica, de la Provincia Elías Piña; d) Pedro Santana, Provincia Elías Piña y e) San Juan de la Maguana, Provincia San Juan de la Maguana, las sumas de dineros correspondientes al 50% de los fondos obtenidos del Partido Revolucionario Dominicano (PRD) durante el período presidencial del ingeniero **MIGUEL VARGAS MALDONADO**. **Cuarto:** Condenar a **MIGUEL VARGAS MALDONADO** en su referida calidad de presidente del **PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)** en el período 2009-2013, al pago de un astreinte de **VEINTE MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,000.00)** por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación contados a partir de la notificación de la sentencia a intervenir. **Quinto:** **ORDENAR** a la Junta Central Electoral la asignación de inspectores de ese organismo, a los fines de que supervisen las operaciones relativas al cumplimiento de la sentencia a intervenir. **Sexto:** Declarar la ejecutoriedad de la sentencia a intervenir, no obstante cualquier*



REPÚBLICA DOMINICANA TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

recurso que se interponga contra la misma. Séptimo: Que se condene a la parte demandante al pago de las costas y se orden su distracción a favor y provecho del abogado concluyente, al Dr. Antoliano Romero Peralta y los licenciados Luis Soto y Yelianny Polanco, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte”. (Sic)

Resulta: Que a la audiencia pública celebrada el 3 de diciembre de 2013, compareció el **Lic. José Esteban Perdomo**, en nombre y representación de **Shirley Paulino Adames, Carlos A. Ramírez M., Vicente Contreras Guerrero y Manuel Guillermo Peña**, parte demandante; y los **Dres. Miguel Vasquez García y Eduardo Jorge Prats** y el **Lic. Salím Ibarra**, en nombre y representación del **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, debidamente representado por su presidente, **Ing. Miguel Vargas Maldonado**, parte demandada; quienes concluyeron de la manera siguiente:

La parte demandada: *“Queremos solicitar una comunicación de documentos”.* (Sic)

La parte demandante: *“No hay ningún tipo de oposición”.* (Sic)

Haciendo uso de su derecho a réplica, los abogados de las partes concluyeron de la manera siguiente:

La parte demandada: *“Entendemos que hay una serie de documentos que reposan en archivo, que están solicitado, inclusive aquí hay una especie de mezcolanza, se han pedido dos situaciones en el mismo proceso; también entendemos que hay cuestiones que es en instituciones públicas que hay que buscar, por lo que queremos un plazo no menos de 30 días, a consideración de ustedes”.* (Sic)

La parte demandante: *“Nosotros respetamos la decisión del Tribunal, de establecer un plazo razonable, pero ellos juegan al tiempo, tiene que ser un plazo más prudente, si es posible Presidente”.* (Sic)



REPÚBLICA DOMINICANA TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Resulta: Que el **Tribunal Superior Electoral** falló de la manera siguiente:

*“**Primero:** Se ordena la comunicación recíproca de documentos entre las partes; otorga un plazo a la parte demandada de quince (15) días hábiles para que hagan un esfuerzo y produzcan los documentos que harán valer en la presente demanda, que vencen el día 26 de diciembre a las 4:00 de la tarde; al vencimiento de este plazo, cuentan con cinco (5) días hábiles para tomar conocimiento de los documentos depositados. **Segundo:** Se aplaza y se fija para el día miércoles 8 de enero del año 2014, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.). **Tercero:** Vale citación para las partes presentes y representadas”.*
(Sic)

Resulta: Que a la audiencia pública celebrada el 8 de enero de 2014 compareció el **Lic. José Esteban Perdomo**, en nombre y representación de **Shirley Paulino Adames, Carlos A. Ramírez M., Vicente Contreras Guerrero y Manuel Guillermo Peña**, parte demandante; y los **Dres. Miguel Vasquez García y Eduardo Jorge Prats** y el **Lic. Salím Ibarra**, en nombre y representación del **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)** y el **Ing. Miguel Vargas Maldonado**, parte demandada; quienes concluyeron de la manera siguiente:

La parte demandante: *“**Primero:** Declarar regular y valida la presente Demanda en Rendición de Cuentas y entrega de fondos por haber sido hecha conforme a derecho. **Segundo:** En cuanto al fondo, **ORDENAR a MIGUEL VARGAS MALDONADO** en su referida calidad de presidente del **PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)** en el período 2009-2013, a rendir un informe detallado sobre los fondos entregados al partido durante su gestión y el destino de los mismos, por los motivos expuestos. **Tercero:** Ordenar a **MIGUEL VARGAS MALDONADO** en su referida calidad de presidente del **PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)** en el período 2009-2013, a entregar a los Comités Municipales representados en la presente demanda, correspondiente a los siguientes municipios de a) municipio de Juan Santiago, Provincia Elías Piña; b) municipio de Comendador, Provincia Elías Piña; c) Municipio de Bánica, de la Provincia Elías Piña; d) Pedro Santana, Provincia Elías Piña y e) San Juan de la Maguana, Provincia San Juan de la Maguana, las sumas de dineros correspondientes al 50% de los fondos obtenidos del Partido Revolucionario Dominicano (PRD) durante el período presidencial del ingeniero **MIGUEL VARGAS MALDONADO**. **Cuarto:***



REPÚBLICA DOMINICANA TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Condenar a **MIGUEL VARGAS MALDONADO** en su refería calidad de presidente del **PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)** en el período 2009-2013, al pago de un astreinte de **VEINTE MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,000.00)** por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación contados a partir de la notificación de la sentencia a intervenir. **Quinto:** ORDENAR a la Junta Central Electoral la asignación de inspectores de ese organismo, a los fines de que supervisen las operaciones relativas al cumplimiento de la sentencia a intervenir. **Sexto:** Declarar la ejecutoriedad de la sentencia a intervenir, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma. **Séptimo:** Que se condene a la parte demandante al pago de las costas y se orden su distracción a favor y provecho del abogado concluyente, al **Dr. Antoliano Romero Peralta** y los **Licdos. Luis Soto y Yelianny Polanco**, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte. *Bajo reservas de réplica*". (Sic)

La parte demandada: "De manera principal: **Primero:** Declarar inadmisibile la demanda en demanda en rendición de cuentas y entrega de fondos, interpuesta por los señores **Shirley Paulino Adames, Carlos A. Ramírez M., Vicente Contreras Guerrero** y **Manuel Guillermo Peña** contra el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, por falta de calidad, toda vez que los demandantes no han probado ni siquiera su membrecía en el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**. **Segundo:** Condenar a la parte demandante señores **Shirley Paulino Adames, Carlos A. Ramírez M., Vicente Contreras Guerrero** y **Manuel Guillermo Peña**, al pago de las costas del procedimiento y ordenar la distracción de las mismas, a favor y en provecho de los doctores **José miguel Vásquez García, Salím Ibarra**, abogados que afirman haberlas estado avanzando en su mayor parte. **Subsidiariamente y sin renunciar a las conclusiones anteriores:** **Primero:** Declarar inadmisibile la demanda en rendición de cuentas y entrega de fondos, interpuesta por los señores **Shirley Paulino Adames, Carlos A. Ramírez M., Vicente Contreras Guerrero** y **Manuel Guillermo Peña** contra el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, por falta de interés, toda vez que los demandantes no han probado ser acreedores del **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, o que los fondos que reclaman sean de su propiedad. **Segundo:** Condenar a la parte demandante señores **Shirley Paulino Adames, Carlos A. Ramírez M., Vicente Contreras Guerrero** y **Manuel Guillermo Peña**, al pago de las costas del procedimiento y ordenar la distracción de las mismas, a favor y en provecho de los doctores **José miguel Vásquez García, Salím Ibarra**, abogados que afirman haberlas estado avanzando en su mayor parte. **Más subsidiariamente, y sin**



REPÚBLICA DOMINICANA TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

*renunciar a las conclusiones anteriores: **Primero:** En cuanto al fondo, rechazar en todas sus partes la demanda en demanda en rendición de cuentas y entrega de fondos, interpuesta por los señores **Shirley Paulino Adames, Carlos A. Ramírez M., Vicente Contreras Guerrero y Manuel Guillermo Peña** contra el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, por falta de pruebas, además de improcedente, mal fundada y carente de base legal. **Segundo:** Condenar a la parte demandante señores **Shirley Paulino Adames, Carlos A. Ramírez M., Vicente Contreras Guerrero y Manuel Guillermo Peña**, al pago de las costas del procedimiento y ordenar la distracción de las mismas, a favor y en provecho de los doctores **José miguel Vásquez García y Salím Ibarra**, abogados que afirman haberlas estado avanzando en su mayor parte”. (Sic)*

Haciendo uso de su derecho a réplica, el abogado de la parte demandante concluyó de la manera siguiente:

“Nosotros ratificamos nuestras conclusiones. Sobre los medios de inadmisión: Que se rechacen los medios planteados por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal. Solicitamos un plazo de 10 días”. (Sic)

Resulta: Que el **Tribunal Superior Electoral** falló de la manera siguiente:

*“**Primero:** El Tribunal declara cerrados los debates sobre el presente caso; se reserva el fallo para una próxima audiencia. **Segundo:** Otorga un plazo de 10 días para depósito de escrito ampliatorio de conclusiones”. (Sic)*

El Tribunal Superior Electoral, después de haber examinado el expediente y deliberado:

Considerando: Que las partes presentaron conclusiones incidentales y al fondo; en ese sentido, la parte demandada, **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)** y el **Ing. Miguel Octavio Vargas Maldonado**, solicitó que fuera declarada inadmisibile la presente demanda en rendición de cuentas por falta de calidad, toda vez que los demandantes no han probado ni siquiera su membrecía en el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**; que asimismo, la parte demandada solicitó que fuera declarada inadmisibile la presente demanda por falta de



REPÚBLICA DOMINICANA TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

interés, toda vez que los demandantes no han probado ser acreedores de la demandada, ni que los fondos que reclaman sean de su propiedad; mientras que la parte demandante, **Shirley Paulino Adames, Carlos A. Ramírez M., Vicente Contreras Guerrero y Manuel Guillermo Peña**, concluyó solicitando que se rechazaran los medios inadmisión planteados por la parte demandante, ratificando sus conclusiones al fondo.

Considerando: Que en un correcto orden procesal el Tribunal debe responder primero los medios de inadmisión planteados por la parte demandada, **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)** y el **Ing. Miguel Octavio Vargas Maldonado** y luego, en caso de ser necesario, analizar de la presente demanda.

I.- En cuanto al medio de inadmisión planteado por la parte demandada, fundamentado en la falta de calidad de los demandantes.

Considerando: Que ha sido criterio jurisprudencial constante de este Tribunal, el cual se reitera en esta oportunidad, que la calidad para reclamar derechos políticos electorales, es el título jurídico que se le confiere a los miembros de todo partido, movimiento o agrupación política, para acudir por ante este Tribunal a los fines de obtener la tutela efectiva a sus derechos dentro de dichas instituciones políticas, de conformidad a la Constitución de la República, los Tratados Internacionales y las leyes. (Sentencia TSE-026-2012, del 20 de agosto de 2012)

Considerando: Que en ese mismo sentido este Tribunal ha sostenido el criterio, el cual se ratifica en esta oportunidad, que la calidad es el título en cuya virtud una parte o litigante figura en un acto jurídico o juicio; en consecuencia, la calidad es la condición habilitante a los fines de que una persona pueda acudir ante los Tribunales para reclamar los derechos de los cuales se considere titular; que del mismo modo, la calidad se traduce en interés; así, quien tiene



REPÚBLICA DOMINICANA TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

calidad, en principio tiene interés. Que, por el contrario, la falta de calidad de una parte se traduce en falta de interés de ésta para actuar en justicia. (Sentencia TSE-005-2013, del 01 de febrero de 2013)

Considerando: Que en virtud de lo anterior, toda persona que demanda en justicia está obligada a probar ante el Tribunal apoderado la calidad que tiene para demandar; que en el presente caso los demandantes alegan ser presidentes de diferentes Comités Municipales del Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y es en esa calidad que han incoado la presente demanda; en efecto, **Shirley Paulino Adames** alega ser presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), municipio Comendador, provincia Elías Piña; **Carlos A. Ramírez M.** se atribuye la calidad de presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), municipio Bánica, provincia Elías Piña; **Vicente Contreras Guerrero** dice ser presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), municipio Pedro Santana, provincia Elías Piña y **Manuel Guillermo Peña** se arrojan la calidad de presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan de la Maguana;

Considerando: Que al examinar el expediente que nos ocupa se pudo comprobar que en el mismo no reposa ningún documento que demuestre la calidad alegada por los demandantes para incoar su acción; en efecto, no reposa en el expediente ningún documento que demuestre que los demandantes son presidentes de Comités Municipales del **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**; que más aún, en el expediente no reposa ningún documento que compruebe que los demandantes sean siquiera miembros del **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**; por tanto, los demandantes no han probado la calidad que alegan para demandar en justicia, por lo que la presente demanda deviene inadmisibles por falta de calidad de los demandantes, tal y como lo propone la parte demandada.



REPÚBLICA DOMINICANA TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Considerando: Que el artículo 1315 del Código Civil establece la carga de la prueba, la cual en este caso recaía sobre los demandantes, pues estaban obligados a demostrar la calidad que invocan para demandar, lo cual no hicieron; que de las disposiciones del artículo citado precedentemente se desprende la máxima jurídica “*actore incumbit probatio*”, es decir, todo aquel que alega un hecho en justicia se encuentra en la obligación de probarlo, la cual ha sido cumplida por los demandantes en el caso de la especie.

Considerando: Que el artículo 44 de la Ley Núm. 834, del 15 de julio de 1978, dispone expresamente que: “*Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada*”.

Considerando: Que como consecuencia de la declaratoria de inadmisibilidad de la presente demanda, resulta innecesario que este Tribunal se pronuncie sobre el otro medio de inadmisión propuesto por la parte demandada consistente en falta de interés, ni tampoco respecto del conocimiento del fondo del mismo.

Por todos los motivos expuestos, el **Tribunal Superior Electoral,**

FALLA:

Primero: Declara inadmisibile, por falta de calidad de los demandantes, la **Demanda en Rendición de Cuentas y Entrega de Fondos**, incoada el 15 de noviembre de 2013, por **Shirley Paulino Adames, Carlos A. Ramírez M., Vicente Contreras Guerrero y Manuel Guillermo Peña**, contra el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)** y el **Ing. Miguel Vargas Maldonado**, en virtud de que no fueron aportadas pruebas a este Tribunal que



REPÚBLICA DOMINICANA TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

demuestren que los demandantes ostenten la condición de Presidentes de los Comités Municipales de Comendador, Bánica, Pedro Santana y San Juan de la Maguana, respectivamente, del **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, ni mucho menos que los mismos sean miembros de dicho partido, en virtud de los motivos dados precedentemente.

Segundo: Ordena que la presente Sentencia sea publicada y notificada a las partes, conforme a las previsiones legales correspondientes.

Dada por el Tribunal Superior Electoral y la sentencia pronunciada por el mismo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014), año 171° de la Independencia y 151° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados, **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Dra. Mabel Ybelca Félix Báez**, **Dr. John Newton Guilliani Valenzuela**, **Dr. José Manuel Hernández Peguero** y **Dr. Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, jueces titulares y la **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general.

Quien suscribe, **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la Sentencia **TSE-013-2014**, de fecha 26 de marzo del año dos mil catorce (2014), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de 12 páginas, escrita por un solo lado, debidamente firmadas por los Magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, leída y publicada por mí, que certifico.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171° de la Independencia y 151° de la Restauración.

Zeneida Severino Marte
Secretaria General